

Concejo Municipal de la municipalidad de San José Chacayá, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, bajo la presidencia del Alcalde Municipal; Dagoberto Domingo García Chuta, que copiada en su parte conducente literalmente dice: OCTAVO: Continuando con la sesión, nuevamente el señor Alcalde Municipal, manifiesta al pleno del cual preside, que de conformidad a lo que establece el artículo 35, del Decreto número 12-2002, reformado por el Decreto 22-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Considerando: Que el Concejo Municipal de San José Chacayá, Sololá; que el municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación Ciudadana en los asuntos públicos. Considerando que goza de autonomía que la Constitución Política de la Republica establece para atender los servicios Públicos locales y el ordenamiento territorial de su jurisdicción, coordinando sus políticas con las políticas generales del Estado. Considerando: Que el territorio constituye uno de los elementos básicos del municipio, dividiéndose a su vez en aldeas, caserío, parajes, cantones, barrios, zonas, colonias, etc., siendo facultad del Concejo Municipal o a petición de los vecinos dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas. En cuanto a su división territorial actual, por lo que con base en el artículo 22 y 23 del Decreto número 12-2002; Código Municipal, reformado por el Decreto número 22-2010, ambos del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad de sus miembros. **A c u e r d a n:** I) Dejar constancia de la división territorial del Municipio de San José Chacayá, Sololá, lo cual está integrada de la manera siguiente: Municipio compuesto por diez centros poblados: Área Urbana a) Cabecera Municipal de San José Chacayá. Área Rural b) b.1 Colonia Romec, b.2) Caserío Villa Linda, b.3) Caserío los Planes. b.4) Caserío los Chávez. b.5) Caserío Chuimanzana. b.6) Caserío Paromero. b.7) Caserío San Felipe. b.8) Caserío Las Minas. b.9) Caserío Chuacruz. II) Dejar constancia que en cada una de las comunidades mencionadas existe un órgano de Coordinación del Consejo Comunitario de Desarrollo -COCODE- conformado de acuerdo a la ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. III) El presente punto de acuerdo es de observancia general. IV) Remitir Copia de presente acuerdo al Instituto Geográfico Nacional y al Instituto Nacional de Estadística. V) El presente acuerdo se suscribe con base en los artículos 2, 3, 4, 8, 22 y 23 del Código Municipal y Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, que cobrará vigencia a ocho días de su publicación en el Diario de Centro América, para los efectos legales. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, firma ilegible, José Obrero Lejá Ulin, Síndico Primero; ilegibles, Francisco Domingo Roquel Ajú, Síndico Segundo; ilegibles; Fidel Aycalón Aycalón, Concejales Primero; ilegibles, Abraham Raymundo Morales Tojin, Concejales Segundo; ilegibles, Santos Rosalío Ajmac Choror, Concejales Tercero; ilegibles, Sergio Armando Cotuc Tuiz, Concejales Cuarto; ilegibles, Dagoberto Domingo García Chuta; Alcalde Municipal, ilegibles, Secretario Municipal. Esta el sello de la Alcaldía Municipal, está el sello de la Secretaría Municipal.

Y para remitir a donde corresponde extendiendo firma y sello la presente copia certificada, en una hoja simple, dado en el departamento de Sololá, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

  
Leonardo Sicá Bixcul  
Secretario Municipal.

  
Vo. Bo. Dagoberto Domingo García Chuta  
Alcalde Municipal.

(E-918-2017)-2-novembre



### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Acuérdase autorizar la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-.

**ACUERDO:**

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. ESTA DIRECCIÓN DICTÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO SRC-R-127-2017... que en su parte conducente dice: DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. **POR TANTO.** ... al resolver DECLARA: I) Autorizar la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-. II) Aprobar el proyecto de estatutos de la referida Asociación cuyo texto está agregado al expediente. III) Inscribir a la Asociación con fines políticos ASOCIACIÓN POLÍTICA CAMINEMOS -CAMINEMOS-, en el libro respectivo y IV) Previamente a la inscripción en el Departamento de Organizaciones Políticas, publíquese esta Resolución en el Diario Oficial. NOTIFIQUESE. Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez, Director General del Registro de Ciudadanos. Lic. Omar Alexander Gerreda Franco, Secretario Registro de Ciudadanos. Están dos sellos de la Dirección General y Secretaría, Guatemala, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

  
Lic. Omar Alexander Gerreda Franco  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Lic. Leopoldo A. Guerra Juárez  
DIRECTOR  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

(E-931-2017)-2-novembre



### MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

Acuérdase aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO, DE PURULHÁ BAJA VERAPAZ.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE PURULHÁ DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ

CERTIFICA:

Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Municipales, Autorizada por la Contraloría General de Cuentas, Tomo No. 77, en el que a folios 152 al 155 se encuentra el punto resolutorio QUINTO del Acta No. 073-2017 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, el que copiado literalmente dice:

**QUINTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PURULHA, DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ.**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, teniendo la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

Que el código de Salud decreto Numero 90-97 establece en los considerandos que el logro de los mandatos constitucionales, deben elaborarse políticas de Estado, que a largo plazo en materia de salud, permitan la modernización y reestructuración del sector salud.

**CONSIDERANDO:**

Que a pesar de que en el Municipio de Purulhá se presta el servicio público municipal de abastecimiento de agua potable, es necesario emitir un reglamento que lo regule, estableciendo normas claras sobre su administración, uso y los derechos y deberes de la Municipalidad y los vecinos al respecto.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal, con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 1; 3, 5, 7, 9; 33, 34; 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, por unanimidad:

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL AREA URBANA, DEL MUNICIPIO, DE PURULHÁ BAJA VERAPAZ**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio municipal de Agua Potable asimismo asegurar la disponibilidad del recurso agua en cantidad y calidad para cubrir las necesidades y lograr el uso racional por parte de la población del área urbana del municipio, considerando la protección y conservación de la cuenca y de su área de recarga hídrica.

**Artículo 2. Propiedad de las Instalaciones.** La Municipalidad de Purulhá, Departamento de Baja Verapaz, es propietaria de las instalaciones públicas del Sistema Municipal de Agua Potable, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, su costo total de inversión figurará en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

**Artículo 3. Administración.** El servicio de Agua Potable, se administrará aplicando el presente reglamento; las autoridades, funcionarios y empleados municipales, así como los usuarios, deben observarlo y cumplirlo estrictamente. El Alcalde Municipal en ausencia del juez municipal, a través de la oficina de servicios públicos, es el responsable de velar porque el reglamento se aplique correctamente y sin preferencias de ninguna naturaleza.

**Artículo 4. Personal del servicio.** El Alcalde, con las formalidades que establece la ley y regulaciones internas, nombrará al personal idóneo y capaz que tendrá bajo su responsabilidad la adecuada administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable. De la misma manera gestionará capacitaciones para fortalecer las capacidades técnicas y operativas del personal a cargo de prestar el servicio de agua.

**Artículo 5. Definiciones.** Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Agua Potable: Es aquella sanitariamente segura, debidamente clorada para el consumo humano, que por sus características de calidad, cumple con lo establecido en las leyes y normas sanitarias vigentes en el país.
- b) Servicio de agua potable: Comprende el suministro y la infraestructura física que parte desde la captación por medio de una red de conducción, distribución hasta la acometida domiciliar.
- c) Acometida Domiciliar: Es la tubería y accesorios destinados al servicio del usuario, que va desde la tubería de distribución de la Municipalidad a la llave de paso; y para cualquier uso debe tener un diámetro de 1/2 pulgada.
- d) Instalación domiciliar: Es la red de distribución que parte desde la salida de la llave de paso hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
- e) Conexión intradomiciliar: Comprende la tubería y accesorios que, partiendo del medidor o llave de paso, se interna en el inmueble, así como las instalaciones que se efectúen dentro del mismo.
- f) Tasa administrativa: Es el pago que corresponde al derecho de cada servicio de 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes y se denomina "Derecho de Servicio"; el cual será utilizado para cubrir el valor e instalación de la acometida domiciliar, de la caja de protección, así como la tubería y accesorios para la conexión domiciliar externa.
- g) Tasa por servicio o canon de agua: corresponde al pago mensual que hace el usuario por el consumo de agua, teniendo derecho a consumir hasta 30,000 litros, equivalentes a 30 metros cúbicos de agua al mes; por cada servicio suscrito. Deberá pagarse de acuerdo a la categoría de usuario, aun cuando no se consuma el caudal contratado.
- h) Servicios ilegales: se le denominará servicio ilegal a un servicio que haya sido instalado sin autorización municipal y cuando la persona no cuente con sus documentos en orden en donde lo acredita como titular del servicio. así mismo cuando en una propiedad existan dos o más viviendas que se abastezcan de un solo servicio de agua.
- i) Categorías de usuarios:



1. **Doméstica:** Cuando el agua se utiliza para salud y el predio para vivienda. El uso de agua para salud se refiere a su utilización para aseo personal, preparación de alimentos caseros, higiene de los inmuebles y lavado de ropa.
2. **Doméstica comercial:** cuando el agua se utiliza para salud, en el predio para vivienda y además existe un negocio pequeño de actividad comercial.
3. **Comercial:** cuando el agua se utilice para salud y el predio es utilizado para comercio.
4. **Industrial:** cuando el agua se utiliza como insumo para fines industriales.

**Tasa por excesos:** corresponde al pago mensual que el usuario debe efectuar, por el exceso sobre 30,000 litros autorizados para cada servicio de Agua Potable.

j) **Tasa por Reconexión:** corresponde al pago que el usuario debe efectuar por cada orden de reconexión, luego que el usuario haya solventado las causas que motivaron la suspensión del servicio.

#### Capítulo II

##### Administración, Operación y mantenimiento del Servicio de Agua Potable

**Artículo 6. Aplicación.** Para la aplicación eficiente del presente reglamento se establece:

- a) Ninguno de los derechos consignados en este reglamento se concederá a título gratuito.
- b) Toda solicitud de Agua Potable, debe dirigirse al Alcalde Municipal, adjuntando los requisitos para darte inicio al trámite.
- c) Las instituciones de Servicio Público, Entidades del Estado y Municipales que hagan uso de los servicios, no pagarán la tasa administrativa establecida; estando sujetos a todo lo estipulado en el presente reglamento y sus modificaciones.
- d) Los inmuebles municipales, que la Municipalidad otorgue en arrendamiento a personas particulares, pagarán el servicio de agua potable en forma separada de la renta establecida.
- e) Cuando una persona sea propietaria de dos o más inmuebles, deberá poseer un medidor o llave de paso independiente para cada servicio.
- f) Se debe instalar un contador de agua en cada local comercial con que cuente el propietario.

**Artículo 7. Nombramiento del personal de los servicios.** El Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el Manual de Organización y Puestos de la Municipalidad, previo cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y Presupuestaria Municipal.

**Artículo 8.** La Municipalidad administrará el servicio de agua potable con el propósito de operar y mantener en forma adecuada el sistema de abastecimiento, suministrar el servicio para satisfacer la demanda de la población, siendo la única autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas, operar el sistema y hacer cualquier reparación relacionada con el servicio.

**Artículo 9.** El personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del servicio, así como sus atribuciones estarán definidos en el Manual de Procedimiento específico.

**Artículo 10. Solicitud de servicios.** Toda persona natural o jurídica, propietaria de inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos, la instalación del servicio de Agua Potable, por cada inmueble que posea. Para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1 Título de propiedad o documento que acredite la posesión pacífica del inmueble.
- 2 Constancia de inscripción al IUSI.
- 3 Fotocopia de documento personal de identificación.
- 4 Solvencia Municipal.
- 5 Fotocopia del Boleto de Omato.
- 6 Fotocopia del NIT
- 7 En caso de ser inmueble nuevo, deberá presentarse copia de la licencia de construcción del inmueble.

**Artículo 11. Inspección y autorización.** Si la solicitud de servicio presentada llena los requisitos establecidos en el presente reglamento, la municipalidad, a través de fontanería, realizará la inspección del inmueble para determinar si el servicio es factible o no para su respectiva autorización.

**Artículo 12. Estado del servicio:** Todo servicio que la municipalidad autorice e instale debe ser registrado en cuentas corrientes del sistema municipal, para que el vecino realice los pagos mensuales, siendo el vecino quien decida la utilización o no del mismo.

**Artículo 13. Cantidad de agua por servicio.** La Municipalidad solamente concederá servicios de Agua Potable por 30,000 litros, equivalente a 30 metros cúbicos de agua al mes; exceptuando locales comerciales, ya que estos deberán poseer su respectivo contador de agua para calcular el cobro respectivo por exceso, el cual lo establecerá el Concejo Municipal.

**Artículo 14. Responsabilidad por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo de los servicios.** El integrante del Concejo Municipal encargado de la comisión de agua y saneamiento será el encargado de verificar las normas técnicas de operación y mantenimiento; fontanero municipal o el técnico de agua y saneamiento de la municipalidad, son responsables de velar por su funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Municipalidad es la única instancia Autorizada para hacer conexiones domiciliarias externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.

**Artículo 15. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar externa.** Al adquirir el derecho del servicio, el usuario queda como responsable del resguardo de la conexión domiciliar externa, quien deberá reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad, para que el fontanero repare cualquier daño ocasionado.

**Artículo 16. Mantenimiento y reparación de la conexión domiciliar interna.** El usuario es el responsable de velar por el correcto mantenimiento y reparación de cualquier desperfecto con que el servicio cuente, desde la llave de paso principal hacia la propiedad.

#### CAPITULO III

##### INGRESOS Y EGRESOS DEL SERVICIO, Y TAZAS

**Artículo 17. Destino de los ingresos de los servicios.** Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento.

**Artículo 18. Tasas Administrativas.** El Concejo Municipal establece el monto de las siguientes tasas por la prestación del servicio de Agua Potable. El servicio a plazos deberá ser autorizado por el Alcalde municipal y si el usuario no cumple con los pagos el servicio se suspenderá hasta la cancelación del valor total del mismo.

- a) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en terracería, el usuario pagará la suma de ochocientos quetzales exactos Q. 800.00 (al contado).
- b) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en terracería, el usuario pagará la suma de novecientos quetzales exactos Q. 900.00 (a plazos); con un enganche de trescientos quetzales Q. 300.00 y tres cuotas mensuales consecutivas de doscientos quetzales exactos Q. 200.00
- c) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en pavimento, el usuario pagará la suma de Q. 1,300.00 (al contado).
- d) Por Derecho a Canon de Agua Potable Municipal a instalarse en pavimento, el usuario pagará la suma de Q. 1,500.00 (a plazos); con un enganche de seiscientos quetzales Q. 600.00 y tres cuotas mensuales consecutivas de trescientos quetzales exactos Q. 300.00

- e) Razonamiento y endosos de títulos de agua. Cincuenta quetzales Q50.00.
- f) Por la Reconexión al servicio de Agua Potable Municipal, el usuario pagará la cantidad de cien quetzales Q. 100.00, más la compra del material que será utilizado para la reconexión, siempre y cuando ya hayan sido resuelta la situación que dio lugar a una suspensión del servicio.
- g) Por Reposición de Título de Agua Potable Municipal: el usuario pagará la suma de cincuenta Q. 50, setenta y cinco Q. 75 y Q. 100.00 quetzales.
- h) Contribución por Mejoras al Servicio de Agua Potable Municipal: el usuario pagará lo que el Concejo Municipal establezca por medio de acuerdo municipal en su oportunidad.
- i) Traspasos: cada traspaso de servicio de agua tendrá un costo de cien quetzales Q. 100.00, que incluirá título nuevo y traspaso en el sistema municipal.
- j) Canon de agua: Pago mensual fijo de cinco quetzales Q. 5.00, que el usuario debe cancelar en Tesorería Municipal por el Derecho servicio de Agua Potable mensualmente.
- k) Cambio de llaves de paso: se fija un cobro de cincuenta quetzales Q. 50.00 por el trabajo que se realizara y el usuario deberá estar al día en sus pagos mensuales.
- l) Traslado de servicio: para realizar el traslado de un servicio en el mismo terreno el usuario debe cancelar la cantidad de quinientos quetzales Q. 500.00. No se permitirá trasladar físicamente el servicio hacia otro terreno.

**Artículo 19. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario.** La Municipalidad evaluará cada cierto tiempo, si el reglamento y las Tasas se adecuan, para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo; Aplicando las correcciones y modificaciones necesarias. Si las Autoridades Municipales lo estiman conveniente.

**Artículo 20. Pago puntual del canon de agua.** El pago por este concepto deberá realizarlo el usuario puntualmente; de lo contrario, por el atraso de más de sesenta (60) días en el pago de la tasa mensual por servicio, se le suspenderá físicamente el servicio de agua, el cual será rehabilitado al cancelar la deuda total y hacer efectivo el pago de la tasa por reconexión.

#### CAPITULO IV

##### REGIMEN DE FALTAS, PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Artículo 21: Prohibiciones y sanciones en el uso del agua:** Se consideran prohibiciones y aplican en los siguientes casos:

- a) El llenado de piscinas, se sancionará con una multa de cien quetzales Q100.00.
- b) Lavar vehículos con o sin mangueras, aplicará una multa de ciento cincuenta quetzales Q150.00
- c) Regar calles con o sin mangueras aplicará, una multa de ciento cincuenta quetzales Q150.00
- d) Llenar camiones sistema para comercializar el agua del sistema se sancionará con una multa de quinientos quetzales Q. 500.00
- e) Uso industrial y/o comercial del agua sin tener medidor instalado, se aplicará una multa de doscientos cincuenta quetzales Q. 250.00.
- f) Usar el agua para el riego de cultivos se le aplicará una multa de trescientos quetzales Q. 300.00.
- g) Se impondrá una multa de trescientos quetzales Q. 300.00, a la persona que se la detecte que posee un servicio ilegal de agua en su propiedad, más el corte inmediato del servicio.

**Artículo 22. Extensión de conexiones intradomiciliares.** Queda prohibido extender conexiones intradomiciliares hacia inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario. Además, no es permitido que un mismo medidor o llave de paso controle el consumo de más de un inmueble, caso contrario la municipalidad puede suspender el servicio hasta que el usuario individualice sus servicios.

**Artículo 23. Daños causados al sistema de agua potable.** Los daños y perjuicios causados a la red de conducción y distribución del agua potable u otros componentes del sistema, por vecinos, usuarios u otras personas, serán sancionados drásticamente por la Municipalidad, con una multa que el Concejo Municipal dispondrá según el costo total de lo dañado.

**Artículo 24. Conexiones clandestinas al servicio de agua potable.** Queda prohibido conectar un servicio a la red de distribución de Agua Potable, sin la respectiva autorización Municipal, caso contrario se considerara como servicio ilegal, el cual se eliminará inmediatamente.

**Artículo 25. Sanciones y Multas.** En ausencia del Juez Municipal, se faculta al Alcalde Municipal, para emitir las suspensiones de servicios de agua potable y aplicar las sanciones por la infracción a las normas contenidas en este reglamento, observando para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Municipal, plan de tasas vigente y leyes afines que fueran aplicables.

#### TITULO V

##### DISPOSICIONES FINALES

##### CAPITULO ÚNICO

##### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 26. Obligatoriedad de conectarse al servicio de alcantarillado.** Todo inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado individual, el cual deberá ser solicitado en esta municipalidad, o en su defecto, disponer de las aguas servidas en forma técnicamente sanitaria, reconocida y Autorizada por la Municipalidad.

**Artículo 27. Casos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde o el Concejo Municipal, según sea el caso.

**Artículo 28. Derogación de disposiciones anteriores.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se refieran a la administración del servicio de Agua Potable Municipal, publicadas en el Diario Oficial, con anterioridad a la vigencia del presente reglamento.

**Artículo 29. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y, para remitir a donde corresponda, extendiendo, sello y firma la presente, en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con el membrete de la institución, en el Municipio de Purulhá, del Departamento de Baja Verapaz, a doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-

P.C. David López Ayú,  
Secretario Municipal.-



Yo. Bo.

Sr. Sebastián Castro García,  
Alcalde Municipal.-

